

**AUTOS: "MARCO, MARCELO ALEJANDRO c/ ART INTERACCION S.A. s/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL"**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2024, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

**EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:**

**I.-** La sentencia de primera instancia hizo lugar a la acción iniciada, por accidente laboral, condenando a ART INTERACCION SA –en liquidación-. Tal resolución es cuestionada por Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora legal del Fondo de Reserva de la LRT. Además, la parte actora, plantea la inconstitucionalidad del Decreto 1022/2017.

Prevención ART objeta que se apliquen, al monto de condena, intereses más allá del 29/08/2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la LCQ, citando jurisprudencia, así como pide la aplicación del Decreto 1022/2017. También, apela las regulaciones de honorarios, por altas.

**II.-** El recurso ha sido mal concedido, por cuanto el Fondo de Reserva no es parte, ni ha sido condenado en autos. Los temas deben ser sometidos a decisión de la juez de grado, en la etapa de ejecución, que es el momento en el cual se debe decidir la responsabilidad del aludido Fondo en el pago de la condena, en salvaguarda del principio de la doble instancia.

**III.-** En cuanto al planteo del demandante, es novedoso y debe ser resuelto por el Señor Juez de grado, como ya dije, en salvaguarda del principio de la doble instancia.

**IV.-** Las costas de la incidencia se impondrán en el orden causado, en atención a la índole de las cuestiones debatidas, particularidades de autos y forma de resolverse (artículo 68, segundo párrafo del C.P.C.C.N.).



**LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:**

Que por análogos fundamentos adhiero al voto preopinante.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1).- Declarar mal concedido el recurso deducido por Previsión Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, administradora legal del Fondo de Reserva de la LRT;
- 2).- Devolver las actuaciones al Juzgado de origen a los fines indicados en los considerandos del presente pronunciamiento;
- 3).- Imponer las costas de Alzada por su orden.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

**VICTOR ARTURO PESINO**  
**JUEZ DE CAMARA**

**MARIA DORA GONZALEZ**  
**JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA**  
**SECRETARIA**

